

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMA EL ARTÍCULO 30 ADICIONANDO UN SEGUNDO Y
 TERCER PÁRRAFO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
 PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Rec. Chelios
 19 OCT. 2021
 13:07 h

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE
 NÚM. 252.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad -, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción I, II, III, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI ; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

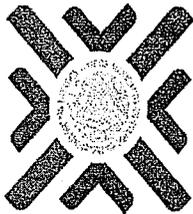
ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 20 de agosto 2020, el Ciudadano Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 adicionando un segundo y tercer párrafo a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen

(Handwritten initials)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5541/ 2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintisiete de agosto del dos mil veinte ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **252** del índice de esta Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número **252**, del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

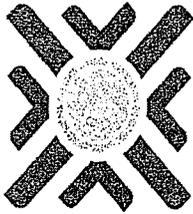
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. - Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISION DICTAMINADORA. - De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultada para emitir el presente dictamen respecto del expediente número 252.

TERCERO. - Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, planteada por el Diputado Jorge Octavio Villacañas Jiménez, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

La discapacidad ha acompañado a los seres humanos desde el comienzo de su historia: el trato hacia las personas con discapacidad. sin embargo, ha variado a lo largo del tiempo, de acuerdo con las creencias que en cada época se han tenido acerca de sus causas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

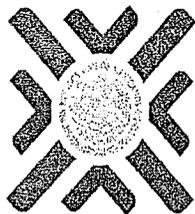
Así, el tratamiento de la discapacidad ha pasado por modelos de exterminio, satanización, exclusión, caridad, enfermedad, rehabilitación y normalización, hasta llegar al modelo social actual, en el que la discapacidad es considerada no como un atributo de la persona, sino del entorno, que impone barreras físicas, sociales y culturales, y en el cual las personas con discapacidad son sujetos plenos de todos los derechos. Con base en dicho modelo social, se instauró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2008: la cual resulta ser el instrumento internacional que establece los estándares con los cuales los estados deben armonizar sus leyes, programas, políticas públicas y procedimientos en la materia.

En dicha Convención en su artículo 1, señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (CPD, artículo 1, propósito, 2008).

Como se observa, esta definición distingue cuatro grupos de personas con discapacidad según sus deficiencias: físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; este último grupo incluye a las personas con deficiencias visuales y auditivas.

En México, la información estadística más reciente relativa a la discapacidad la proporciona el censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): 5.1 % del total de la población -es decir, 5,739,000 personas- declararon tener alguna limitación mental o dificultad para llevar a cabo al menos una de las siguientes actividades: caminar, moverse, subir o bajar; ver (aun con lentes); hablar, comunicarse o conversar; oír (incluso con aparato auditivo); vestirse, bañarse o comer; así como poner atención o aprender cosas sencillas.

En el país, los dos principales grupos son de personas con discapacidad física y visual. De acuerdo con el INEGI (2013), en 2010, 58 % de las personas con discapacidad tenían dificultad para caminar o moverse; 7.2 %, para ver; 12.1 %, para escuchar; 8.5 % presentaban dificultades mentales; 8.3 %, limitaciones para hablar o comunicarse; 5.5 %, para atender el cuidado personal, y 4.4 %, para poner atención o aprender.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

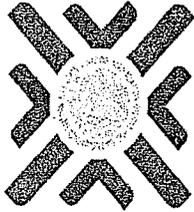
Todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los 4/9 arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incl., trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Como resultado, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos. Cuando, además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoren. Rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad son un grupo vulnerable que requiere de la mayor protección por parte del Estado, en razón de que pueden ser discriminados por el hecho de ser personas con discapacidad de una manera incluso casi imperceptible o bien de manera dolosa, por ello, es que los servidores públicos y en especial los legisladores, debemos de estar comprometidos con realizar leyes que protejan los derechos de estas personas.

En este sentido, debemos de generar leyes que fomenten la inclusión de las personas, para que puedan realizar las acciones y acceder a los servicios que cualquier otra persona puede acceder, sin sentirse menos o que no puede hacer cierta actividad o acción.

Es decir que la inclusión permite que las personas con discapacidades aprovechen los beneficios de las mismas actividades de prevención y promoción, en los diferentes aspectos de la vida social, pero en específico de los servicios prestados por las dependencias de gobierno. Por lo tanto, se puede decir que la inclusión de personas con discapacidades en estas actividades comienza con la identificación y eliminación de los obstáculos para su participación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por ello es importante ir más allá y entender la discapacidad como la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.

En tal sentido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, que todo ser humano gozará de los derechos humanos que les otorga la Constitución, y en su párrafo quinto, se prohíbe rotundamente cualquier tipo de discriminación, contemplando la discriminación por alguna discapacidad:

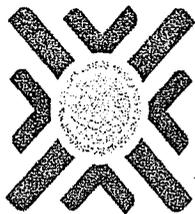
Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como puede verse, en lo anteriormente descrito, desde el ámbito internacional, así como desde el ámbito nacional se protegen los derechos de las personas con discapacidad, buscando vivan una vida lo más normal posible. incluso se puede mencionar que existe más específicamente la Ley General Para La Inclusión De Las personas Con Discapacidad, a través de la cual se emiten los lineamientos que deberán seguir tanto la federación como las entidades federativas para lograr la inclusión de las personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, en nuestra Entidad Federativa encontramos la Ley de los Derechos De Las Personas Con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la cual se encarga de normar los lineamientos para lograr el objetivo ya descrito, así mismo en su capítulo VIII, el cual establece la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

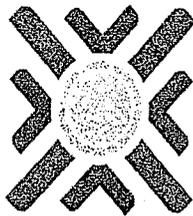
normatividad que las autoridades deben de seguir para buscar el desarrollo, la inclusión y la asistencia social de las personas con discapacidad, en específico en el artículo 30 de dicha Ley, sin embargo aunque se describen acciones para lograr el cometido expuesto, faltan acciones concretas, que se describan en dicho ordenamiento, que permitan de una manera clara llevar a las personas con discapacidad a una mayor inclusión, sobre todo en las dependencias de gobierno, y en la emisión de programas sociales, para que dichas personas puedan estar enteradas de los mismos, así como de cualquier trámite ante las dependencias respectivas, por ello, se propone incorporar las siguientes acciones concretas al artículo en donde se menciona lo respectivo a la inclusión:

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación. así COMO el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.

Es importante señalar que, si bien es cierto que se encuentra establecido en el artículo 18 de la citada Ley, este argumento de inclusión, pero enfocado en el tema educativo únicamente.

Por lo que propongo en esta iniciativa. que las autoridades echen mano de toda la tecnología necesaria, con la que contamos hoy en día, así como de formatos accesibles, lenguaje de señas, sistema braille, y cualquier otro medio u formato de comunicación que permita la inclusión a los servicios sedales de las personas con discapacidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

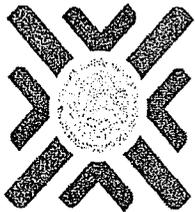
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. – El Diputado promovente plantea reformar el artículo 30 adicionando un segundo y tercer párrafo a la Ley De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Oaxaca, por lo que se realiza el siguiente análisis comparativo de la propuesta realizada con el texto del marco normativo vigente, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL/LA DIPUTADO/A PROPONENTE
<p>Articulo 30.- Corresponde a la secretaria de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.</p>	<p>Articulo 30.- Corresponde a la secretaria de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.</p> <p>Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y</p> <p>Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos,</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACION DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.
--	---

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. -

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4º Punto 1: Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

Inciso A al G)...

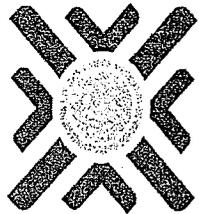
Inciso H) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

...

Punto 5: Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 9º Punto 1: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

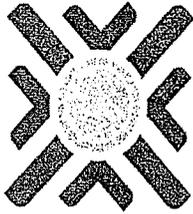
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad.

Artículo 32. *Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet; III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

...

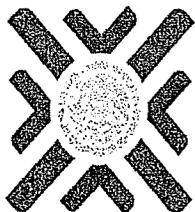
Constitución Estatal.

Artículo 1.- *El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

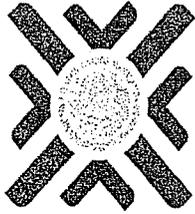
Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones que le nos confieren los artículos 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones para que la adición propuesta conste del nombre actualizado de la . Por lo anterior, proponemos la siguiente redacción del artículo a reformar:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DICTAMINADORA

Artículo 30.- Corresponde a la **Secretaría de Bienestar del estado de Oaxaca**, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras a los ordenamientos señalados con anterioridad, se **considera procedente con las precisiones realizadas** proponer al Pleno la aprobación de la adición planteada por el Diputado-promovente, , ya que con ello se garantiza a las Personas con discapacidad a el respeto a su derecho humano a la accesibilidad, el cual está respaldado tanto en tratados internacionales, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los r reglamentos aplicables en la materia a nivel federal y los equivalentes a nivel estatal, aunado a que la adición propuesta a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la propia Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras después de haber realizado un análisis exhaustivo de la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - La Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estima **procedente** que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma al artículo 30 adicionando un segundo y tercer párrafo a la Ley De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y que corresponde al expediente número 252 del índice de dicha Comisión.

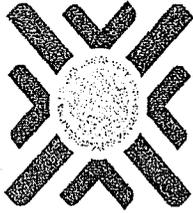
En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.**

DECRETA:

Artículo único. - LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACION DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

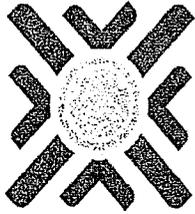
Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 29 de septiembre de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS
COMISION PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL DOSMIL VEINTIUNO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 252.